



**Serie Cuadernos de Trabajo del Instituto para la Seguridad y la  
Democracia A.C. (Insyde)**

**Número 23**

**La reforma constitucional en seguridad pública y justicia penal en México:  
revisión de sus alcances y límites.**

**Mesa debate con:**

**Fernando Coronado**

**Miguel Sarre**

**Luis González Placencia**

**Carlos Ríos Espinosa**

**Tania Reneaum (Moderadora)**

**4 de junio de 2008, Ciudad de México**

**Redacción: Héctor Iván Sáenz**

Nota: si usted recibió este documento en versión impresa y desea que le sean  
enviados los demás textos de la misma serie, favor de solicitarlo al teléfono

91 16 53 05, o al correo electrónico [info@insyde.org.mx](mailto:info@insyde.org.mx)

## PRESENTACIÓN

En el marco del Programa de Insyde denominado *Construcción de Capacidades en la Sociedad Civil*, presentamos el decimosexto número de la serie *Cuadernos de Trabajo de Insyde*.

En esta ocasión, se relatan los distintos puntos de vista expuestos en la mesa de debate: **La reforma constitucional en seguridad pública y justicia penal en México: revisión de sus alcances y límites**. Esta mesa se celebró el 4 junio de 2008 en la Antigua Escuela de Economía, en el centro de la Ciudad de México.

Con el fin de analizar los pormenores y alcances de la reciente reforma constitucional, se dieron cita: Miguel Sarre, Maestro en derecho por la universidad de Notre Dame, miembro del Subcomité de Naciones Unidas para combatir y prevenir la tortura, investigador del Instituto Tecnológico Autónomo de México (ITAM) y el primer Ombudsman en la historia del país; Fernando Coronado, Doctor en derecho y Subprocurador de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal (PGJDF); Carlos Ríos, abogado y filósofo de carrera, Maestro en sistemas penales comparados y problemas sociales por la Universidad de Barcelona y actual colaborador del Programa de Apoyo para el Estado de Derecho en México (Proderecho); y Luis González, Doctor en política criminal por el Instituto Nacional de Ciencias Penales (INACIPE) y actual tercer visitador general de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal (CDHDF).

Sin lugar a dudas, esta reforma tiene el potencial de impactar positivamente el modo en que se ejerce el derecho penal y se entiende la seguridad pública en nuestro país. Desde la óptica de Insyde, encuentros como éste resultan imprescindibles para analizar sus ventajas, posibilidades, límites y riesgos.

---

· Las opiniones expresadas por los participantes en la mesa relatada en este cuaderno no necesariamente representan la posición de Insyde; sin embargo, este Instituto las considera fundamentales para la construcción de los debates necesarios hacia sistemas de seguridad pública y justicia penal democráticos.

# La reforma constitucional en seguridad pública y justicia penal en México: revisión de sus alcances y límites.

## *I. Presentación, Tania Reneaum*

Terminada la discusión en las Cámaras de Diputados y Senadores, que inició el año pasado, se decidió modificar los artículos del 16 al 22, 73, 115 y 123 constitucionales. El objetivo expreso de esta reforma fue regular el sistema procesal penal acusatorio, así como llevar a cabo diversas modificaciones al sistema penitenciario y de seguridad pública, de modo que se pudiera dotar al Estado de nuevos elementos y una relectura del sistema penal.

Con el fin de analizar los pormenores y alcances de la reforma, se ha formado un panel de expertos en derecho y justicia penal: Miguel Sarre, maestro en derecho por la universidad de Notre Dame e investigador del ITAM; Fernando Coronado, Subprocurador de Derechos Humanos de la PGJDF; Carlos Ríos, colaborador del Proderecho; y Luis González, tercer visitador general de la CDHDF.

## *II. Análisis de la reforma*

### **1. Miguel Sarre, ITAM**

En estos días ha entrado en vigor una **reforma constitucional** que, tan sólo hace unos años, parecía inalcanzable. El cambio que implica no sólo es de gran importancia en la actualidad, sino que constituye un hito histórico. Su antecedente más reciente, la reducción procesal durante el gobierno de Venustiano Carranza, data de hace cien años. El éxito de esta reforma ha sido inusitado, claro ejemplo de esto han sido las prontas adhesiones por parte de los estados. No obstante, la parte más complicada del proceso está por venir: la **traducción de la reforma** a las legislaciones específicas, en particular las estatales.

El **contenido de la reforma** puede resumirse en tres puntos principales. Primero, limita el poder y las funciones actualmente atribuidas al Ministerio Público. Este cambio va mucho más allá de una cuestión meramente judicial. Tras décadas de estar al servicio de un sistema autoritario, el **Ministerio Público** (MP) se había vuelto el brazo duro del poder ejecutivo, es decir, había sido politizado, condicionando así el funcionamiento del poder judicial.

Es difícil dejar atrás la cultura del MP omnipotente, de la Institución irresponsable que actúa sin una forma de control efectivo. En los países latinoamericanos que han pasado por una reforma así, no existía la tradición de un MP tan poderoso. Si no se deforma la reforma, el MP va a perder atribuciones, pues perderá la capacidad que

tiene actualmente de decidir la suerte de los procesados en México. La actual reforma abre la posibilidad de asegurar que cada autoridad haga el trabajo que le corresponde: que los ciudadanos sean **juzgados por jueces** y que las investigaciones sean realizadas por detectives. Entonces, una de las pruebas fundamentales para evaluar el éxito de la reforma es monitorear qué ocurre con la **averiguación previa**. Su desaparición del Sistema Judicial mexicano indicaría que la reforma ha sido exitosa.

El segundo punto medular de la reforma tiene que ver con el cambio en las **facultades de los policías**, de modo que estos también puedan llevar a cabo investigaciones. Esta ampliación de facultades es complicada, pues, por un lado, es posible que propicie violaciones a los derechos humanos, mientras que, por el otro, puede constituir una puerta para la corrupción, al evitar que la información llegue al MP. Así pues, es preciso diseñar mecanismos para evitar estos riesgos. Actualmente, las funciones correspondientes a cada uno de los tipos de policía se encuentran intercambiadas: la policía investigadora previene y la preventiva, investiga. Si se le siguen dando facultades investigativas a la policía preventiva, es indispensable que estas se acoten a cierta clase de delitos.

El tercer punto de la reforma tiene que ver con la creación de un **sistema acusatorio** en el que exista una mayor igualdad entre las partes. Un punto de partida en este sentido se refiere a que la persona acusada no sea encerrada, excepto en casos de excepción. Se deben de prever maneras para que, en caso de excepción, quien pierda la libertad durante el proceso, pueda obtener libertad causal. Por otra parte, hay casos en los que simplemente no se debe utilizar la prisión preventiva, en especial en cuanto a penas sustitutivas se refiere, pues cuando se creó el código no existían este tipo de castigos.

Por último, hay que considerar **el papel de los medios**. Si estos difunden la idea de que la anulación de la prisión preventiva implica un problema para la seguridad pública, crecen las posibilidades de que la reforma retroceda. Para sacar adelante la reforma, es necesario trabajar para corregir sus aspectos problemáticos, como puede ser el caso del arraigo.

## **2. Fernando Coronado, PGJDF**

Un punto de coincidencia en esta mesa es la **visión crítica** frente a la historia del sistema penal y las razones por las que tenía que cambiar. Si analizamos la Constitución, debemos reconocer que han habido muchas reformas. La constitución de 1857, por una serie de tropiezos políticos y militares, y dado su carácter de documento político, más que jurídico, sólo contenía la figura de un Fiscal y un Procurador General dentro de la Suprema Corte de la Justicia. Una de las principales adiciones que se hicieron en los años subsecuentes, es la creación de la figura del MP a través del Código de Procedimientos Penales en 1880. Posteriormente, la Constitución del 1917, con un marco mucho más jurídico, institucionaliza al MP

como órgano encargado de la persecución e investigación de delitos. Desde el Porfiriato se fue desarrollando una figura similar, pero entonces no tenía tantos poderes. No era el monstruo que es ahora. La institucionalización del MP revela una **visión autoritaria del derecho**, pues una Institución de este tipo, la cuál ha sido sufrida desde entonces por el pueblo mexicano, es impensable en un marco de derecho democrático. La legislación posterior nunca enfatizó el postulado del MP como instancia investigadora, por el contrario, este asumió las facultades del juez instructor, avasallando así al poder judicial.

Toda reforma requiere cumplir con dos requisitos: primero, ajustarse a los **principios democráticos**, entre los que se encuentra el respeto a los humanos de los ciudadanos; segundo, debe ser **práctica**, traer beneficios al funcionamiento de la colectividad. Esto hace a la reforma doblemente buena: más efectiva y más rápida.

El hecho de que la reforma abra **espacios democráticos** es loable en sí mismo, sin embargo, también existen algunos cambios contraproducentes. Por ejemplo, incluir el arraigo en el texto constitucional. Esta modificación es producto de un proceso perverso, pues se decidió solucionar el carácter no constitucional del **arraigo**, agregándolo a la Carta Magna. No obstante, esta figura es contraria a los principios que rigen la Constitución, ya que implica que el MP puede mantener bajo su poder al detenido. Esto claramente se encuentra en contraposición con los criterios internacionales, es decir, no tiene cabida en un Estado Democrático de Derecho.

La reforma incluye una **nueva legislación procesal**, que habrá de decantarse a los Estados. Como se ha mencionado, va a delimitar las funciones del MP, de modo que sea una instancia meramente investigativa y supeditada al poder judicial, en especial en cuanto a cualquier medida que suponga la cualquier violación a garantías individuales. Respecto al debate en torno a la **facultad de investigación** para los policía, el mejor control es que las funciones jurisdiccionales sean efectivas, que las audiencias sean públicas y se debatan las pruebas. En este sentido, es muy importante que el texto constitucional quede abierto a la **interpretación**, de modo que permita la creación de una jurisprudencia, es decir, una corriente de interpretación que clarifique el significado de la presunción de inocencia, del derecho a la privacidad y el derecho a la integridad del ciudadano.

El **instrumento de prueba** en un proceso penal debe ser el **testimonio**. Los testigos tienen que ser presenciales. Esto implica que no se debe interrogar a alguien para ver qué sabe sobre otra persona, pues esto puede convertir a los testigos en implicados. En este tenor, la parte medular de esta reforma es consolidar el debate de la prueba, que es donde realmente se ejercen los derechos. Para que el debate de la prueba sea efectivo, es necesario establecer la **igualdad de las partes**, la **neutralidad del juez** y la **presunción de inocencia**. Es indispensable formar a los abogados para el debate pericial de la prueba, de modo que sean capaces de fortalecer o refutar una acusación. De no ser así, los mexicanos no tendremos ninguna esperanza de ser sometidos a un juicio justo. Un juez es el depositario de la autoridad política de dictar sentencia, basado, claro está, en una **discusión pericial** bien informada.

### 3. Carlos Ríos, Proderecho

Es interesante el debate sobre cómo optimizar algunos principios constitucionales, pues revela la manera en que nuestra tradición ha consistido en querer incluir todo en la Constitución. No hemos querido construir una Constitución basada en principios, como debe de ser, sino en detalles y reglamentos. Esto conduce a que digamos cosas de menos y cosas de más, como en el caso de la reforma. Hay que buscar entonces la manera de cómo optimizar las carencias y los sobrantes.

La reforma incluye la figura del juez de control como un funcionario encargado de dar cuenta de las solicitudes del MP en cuánto a **medidas de carácter precautorio**. Sin embargo, no queda claro cuándo va a comenzar a operar esta figura. Una intervención demasiado temprana daría al traste con la reforma, en especial con el proceso acusatorio, basado en una separación entre el juzgar y el investigar. Si se da al juez cabida en el principio de la investigación, este puede formalizarla y trabajarla. Como la investigación no tiene carácter de prueba, no tiene por que considerarse violatoria. La información obtenida debe de ser puesta frente a un juez bajo estándares de **debido proceso**. Es decir, el juez no debe intervenir antes de que el MP requiera una medida cautelar. A su vez, el juez debe ser regulado de acuerdo al principio del carácter acusatorio: no se debe **judicializar la investigación**, que compete a expertos de otro tipo.

Es importante encontrar salidas alternas, formulas que no se ciñan a la investigación de todo, persecución de todo y sanción penal para todo. Es necesario buscar otras alternativas a los problemas. Sin embargo, se requiere de un control externo que vigile el buen uso de las salidas alternas. Por ningún motivo esto debe ponerse en manos del MP, pues, por definición, representa una parte en el proceso. Todos los casos deben de estar abiertos a **juicio oral** y a la posibilidad de **salidas alternas**. El ciudadano implicado debe de tener la confianza de que, de ser inocente, será absuelto.

Un problema serio del sistema penal es la **incomunicación** de los sentenciados y acusados de delincuencia organizada. Mediante la reforma se logró eliminar la idea de que la comunicación debería ser permitida de acuerdo a la peligrosidad de la persona. La facultad de impedir la comunicación, debe de estar en manos de los jueces, no de autoridades administrativas. Dado que estas medidas tienen consecuencias seguras, tiene que estar reguladas. No se deben dictar como manera de agravar las penas, sino solamente con fines prácticos, cuando exista la posibilidad de delinquir desde la prisión o de fuga. Este tipo de medidas deben de ser temporales, sujetas a revisión y anulación. Sobre este tema se ha dicho muy poco y, de este modo, se ha evadido la cuestión de que no se pueden hacer diferencias en la ley. La delincuencia organizada no es razón para ordenar la incomunicación, pues debe de haber igualdad de trato ante la ley y debe existir una justificación práctica. Así pues, es preciso regular este punto.

Otro punto álgido de la reforma tiene que ver con el tema de los **delitos graves** y el estándar para vincular a proceso. En los sistemas acusatorios sólo se pide acreditar supuesto material y necesidad, cuando se va a tomar una medida cautelar. En México, dado que la **medida cautelar** ha constituido un castigo por sí misma, se ha establecido un estándar alto para iniciar el proceso. Entonces, el cambio implica el respeto a tres principios: **proceso en libertad, proporcionalidad, subsidiariedad**. La constitución mexicana –a diferencia de cualquier otra- cataloga los delitos graves por el tipo de delito y establece la pena anticipada, lo cuál se mantiene en la reforma. Sin embargo, se abren posibilidades, pues los estados podrán elegir basarse en el tipo de delito o en un modelo, como el de Morelos, en el que se decide en términos de practicidad. Esto permite mitigar las quejas que se vuelven patentes con la disminución de los estándares.

#### 4. Luis González Placencia, CDHDF

En la discusión sobre la reforma han habido dos momentos que se pueden identificar con claridad. Primero, uno en el que dominaba de que las cosas no podía estar peor que el *status quo*. Ese momento ha pasado y ahora nos encontramos en uno en el que podemos, y debemos, ser más reflexivos. Es decir, ahora debemos tener cuidado de que esta reforma no se desvíe, de modo que llegue a buen término.

Existen tres riesgos que vale la pena analizar. Uno, de carácter estructural, se refiere a la posibilidad de que surjan modificaciones negativas dentro del ámbito de la reforma. Si bien ésta configura una serie de cambios positivos, propicia también la formación de **estados de excepción**. La incomunicación es un ejemplo de este tipo de estado de excepción. Es por esto que se deben blindar las garantías de los ciudadanos y cerrar la posibilidad de que alguien sea definido como no ciudadano o no persona.

El segundo tiene que ver con la instauración de la reforma. El primer reto a vencer es la **inercia**. Históricamente se ha formado a los actores del sistema penal con una mentalidad inquisitiva. Un escenario riesgoso sería aquél en el que los contenidos garantistas se contaminaran de la **tendencia inquisitiva** prevaeciente en la cultura mexicana. Esto podría ocurrir en la creación de las leyes secundarias y locales. En ocasiones, para darle tinte local a una legislación, el legislador puede decidir cambiar palabras. Incluso pueden llegar a incorporarse elementos que rompan con lo sistemático de la reforma. Justamente una de las ventajas de la reforma es que está pensada en términos sistemáticos. Si se rompen los equilibrios, se abre la puerta para la interpretación autoritaria. Si se respeta el carácter sistemático de la reforma, se irá configurando un *know how*, de modo que se vayan llenando los vacíos y neutralizando las inercias.

Otro problema relacionado con la instauración de la reforma tiene que ver con la **formación de operadores**. Las universidades deben de formar abogados preparados para hacer funcionar el nuevo sistema. Además, es necesario que se

haga investigación y se problematize la reforma. Ésta indica el qué, no el cómo. Por tanto, es necesario crear protocolos dónde se establezca cómo hacer las cosas. Los policías deben de entender que la nueva facultad de investigación es distinta a sacar la sopa o torturar, además de que se les debe enseñar a investigar.

El último de los riesgos tiene que ver con **problemas de justicia criminal**. En el 2004, el presidente Fox presentó una reforma, la cuál fue sorprendente para quienes estamos habituados a reformas inútiles, pues resultó estar muy pensada. Con toda la actitud crítica con respecto a esa y las subsiguientes reformas, siempre quedo la idea de que no puede ser que estas cosas estén sucediendo de manera inocua. Llama la atención que los estados avancen hacia **reformas garantistas**, al tiempo que se presentan otros fenómenos por fuera del derecho penal. Por ejemplo, cuestiones que tengan que ver con mal desempeño de la policía, con violencia, el uso de espacio público para fines privados, nuevos tipos de esclavitud, etc. , no tienen cabida en el derecho penal. Es decir, se resuelven por medios administrativos, no penales. Así nos enfrentemos a tres maneras de hacer frente a los delitos: una penal garantista, la cuál sirve para pocos delitos; la segunda relacionada con el derecho penal del enemigo, para delitos importantes y peligrosos; por ultimo, la forma administrativa que se aplica a aquello que n haya sido reconocido como delitos, pero que haya afectado a varias personas.

Como conclusión: la labor conjunta de críticos, defensores de derechos humanos, ONGS y de la comunidad jurídica, ha arrojado dos líneas de reflexión. La primera tiene que ver con la interpretación de la reforma, dado que una interpretación adecuada es fundamental. Aquí hay que cerrar el camino al régimen de excepción que plantea la Constitución. Hay que analizar la manera en que van a funcionar las instancias y las autoridades que se creen a raíz de la reforma. La segunda línea de reflexión tiene que ver con los problemas que quedan fuera del sistema penal, donde aún queda mucho por recorrer. Por ejemplo, la denuncia ante violaciones a los derechos humanos es aún escasa. Además, se ha fomentado por años un contexto en el que la mano dura parece justificada e incluso deseable en la 'lucha contra la delincuencia'. Por esta razón, resulta fundamental trabajar para que la reforma sirva para consolidar un modelo garantista, en el que el respeto a los derechos humanos sea la orientación fundamental.

### III. Preguntas y respuestas

1. Pro derecho fue de las organización promotoras de los juicios orales. Desde su enfoque, ¿fue la reforma lo que esperaban? ¿ Se va a acotar a nivel local? ¿Qué alternativas va a haber para el arraigo? ¿Cómo preparar a los nuevos profesionistas? ¿Quiénes deben de ser los nuevos MP cuando no quedan aún claras las atribuciones?



**Carlos Ríos.** Esta no es la reforma de Proderecho. Dicha organización brindo sólo asistencia técnica y opinión. Hay algunos elementos claros y oscuros en la reforma. Un ejemplo es el arraigo que constituye una figura negativa y violatoria de los derechos humanos. Hay algunas otras que no llegan a calificar como el derecho penal del enemigo, pero que si son debatibles, en especial en materia de crimen organizado. Para estos crímenes se incluye la posibilidad de utilizar pruebas de la averiguación previa, pero el imputado puede refutarlas. Esto es problemático. A nivel internacional se ha aceptado que se requieren medidas especiales para delincuencia organizada que no tienen que ser violatorias, como por ejemplo, las establecidas en la convención De Palermo. En nuestro caso, no todo se ha hecho consistente con una reforma garantista. Esto es poco benéfico para el persecutor, pues implica menor calidad de información.

**Fernando Coronado.** El arraigo está reglamentado en legislación procesal local. Luego se fue generalizando, al punto de llegar a la reforma constitucional. Algunos casos que llegaron a la corte interpusieron una acción de inconstitucionalidad. La corte determinó que como constitucionalmente la figura del arraigo no estaba tipificada, en especial lo correspondiente a sus especificidades (como la incomunicación o el acceso a un abogado) esta se establecería de manera discrecional. La figura del arraigo es muy antigua en sistemas de Europa continental. El arraigo se usaba como cautela para que la persona no saliera de su domicilio, sin embargo eso no tiene que ver con la figura mexicana que ahora ha sido incluida en la Constitución. En México el arraigo implica que las personas sean sustraídas de su espacio de libertad y se mantengan bajo custodia de los que hacen la investigación. Es una figura que puede tener consecuencias terribles, como minar la integridad del proceso de manera irreversible (lo máximo que puede durar el arraigo son 80 días). En el arraigo propio de la Europa continental, la policía no tenía acceso a la persona. En México la persona se encuentra bajo su custodia, pueden pedirle declaraciones sin control judicial, ni reporte alguno. No se puede revisar el arraigo hasta que acaba, y la diligencia no le da la relevancia necesaria a la presencia del juez, de modo que esta figura resulta incompatible con una situación en que el acusado está en igualdad de fuerzas y se presta para graves violaciones a los derechos humanos. Por último, habría que pensar en el cambio radical en procedimientos y funciones que acarreará la reforma. Esperamos que ya no se haga una averiguación previa como hoy. El privilegio del MP se anulará y ahora se encontrará en igualdad con el imputado. El MP se tendrá que convertir en un litigante, el cuál se reunirá con peritos y abogados, para así desarrollar una hipótesis y diseñar una estrategia sobre cómo acusar y cómo convencer al juez. En condiciones de igualdad, se pretende que se haga realidad el principio contenido en el Código Procesal, de acuerdo al cuál, si el acusado no puede proveer pruebas, el estado las proveerá.

**Miguel Sarre.** Hay dos tipos de acercamientos a la reforma que son necesarios desde la academia. Uno es un acercamiento general para todos los estudiantes de derecho, el cuál debe consistir en la familiarización con el núcleo fuerte de

proceso penal desde un punto de vista constitucional. El otro atañe a aquellos dedicados al derecho penal y consiste en el desarrollo del nuevo sistema, de modo que se mantengan actualizados en lo referente a nuevas técnicas para la prueba testimonial y pericial. Falta mucho personal para esta tarea, pues es difícil introyectar la nueva reforma. En este esfuerzo se requiere, entonces, apoyo del extranjero.

**Luis González Placencia.** En el mismo sentido, se requiere una estrategia de formación de las personas. Un ejemplo puede encontrarse en el Sistema Penal Juvenil, en el cuál se han suscitado una infinidad de problemas no previstos en el diseño. El principal problema en ese caso ha sido la falta total de doctrina e interpretación que sirva como referente para formar nuevos operadores y resolver los asuntos que lleguen a la corte. Esta situación se ha visto agravada particularmente en aquellos temas cuya novedad implica el riesgo de caer en las inercias de las que se ha hablado. Ya hay casos de estados que están funcionando con modelos novedosos y que pueden servir como modelos.

**Carlos Ríos.** Hemos discutido cómo llevar a cabo la reforma desde un punto de vista legislativo, pero no hay que dejar de lado la parte administrativa. Es necesario contar con medidas cautelares que respeten la presunción de inocencia. Hay que cuidar que no exista una percepción social de impunidad. Por esto hay que cerciorarse de que se han dado los datos correctos y que no hay riesgo de fugas. A todos nos queda claro que en un sistema democrático, el derecho al debido proceso es fundamental. Desde algunos medios de comunicación se ha criticado el spot sobre la presunción de inocencia de la Cámara. Personajes como Oscar Mario Beteta afirman cosas como que “a los malditos delincuentes hay que lincharlos”. Vemos entonces que en estos tiempos de involución de los derechos y las prácticas democráticas es difícil sostener estos cambios.

**Fernando Coronado.** Un ejercicio muy fructífero sería la construcción de un modelo ideal de texto legislativo generado en la academia, así como la organización de un foro, como un seminario, en el que se abordara la investigación del debido proceso, se llevaran a cabo estudios comparados de la figura del MP a nivel internacional, se analizarán las mediadas alternativas y cautelares, etc. Posteriormente este conocimiento podría ser socializado entre los demás interesados. Hay que seguir el ejemplo de modelos progresistas, como el de Chihuahua, de modo que se pueda prestar atención a los detalles del proceso. Hay que impulsar la experiencia de poner en práctica el debido proceso a través de las instituciones que le dan vida. Se requiere realizar un ejercicio con los actores involucrados: MP, policías, jueves, etc., con el fin de introducirlos a la dinámica del sistema. Se puede, además, establecer una cátedra para la discusión. Es decir, es indispensable crear espacios que permitan a la sociedad acercarse al tema. Luego podría abrirse el debate sobre otros ámbitos de violaciones a los derechos, como el familiar o el laboral. Es decir, habría que

revisar en qué otras áreas el principio de debido proceso debe desarrollarse de manera similar a cómo ha sucedido en el sistema de justicia penal.